

CIRCULAR ORD. N° 0432 /

MAT.: Excepciones contempladas en el artículo 5.1.7. inciso final de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

DE LA CONSTRUCCIÓN. PROYECTO DE CÁLCULO ESTRUCTURAL Y CLASE F DE LA CONSTRUCCIÓN.

SANTIAGO, **27 NOV. 2017**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones LGUC, y atendidas diversas consultas respecto de si las excepciones de contar con proyecto de cálculo estructural contenidas en el inciso final del artículo 5.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones OGUC, son copulativos o no, se ha estimado necesario emitir la presente circular con el propósito de uniformar criterios sobre dicha materia.
2. Al respecto, es necesario tener presente que la regla general en materia de proyecto de cálculo estructural, está establecida en el inciso primero del artículo 5.1.7. de la OGUC, en tanto que el inciso final de este mismo artículo establece la excepción a esta regla. A saber:

Inciso primero:

"Las edificaciones, exceptuadas las señaladas en el inciso final de este artículo, deberán ejecutarse conforme a un proyecto de cálculo estructural, elaborado y suscrito por un ingeniero civil o por un arquitecto."

Inciso final:

"Se exceptúan de la obligación de contar con proyecto de cálculo estructural, las edificaciones cuya superficie sea menor de 100 m², las obras menores y las edificaciones de las clases C, D, E y F, cuya carga de ocupación sea inferior a 20 personas, siempre que en la solicitud de permiso de edificación el propietario deje constancia que la obra se ejecutará conforme a las disposiciones del Capítulo 6 de este mismo Título."

3. De la norma de excepción transcrita, se desprende que el inciso final del citado artículo 5.1.7., contiene 3 casos de edificaciones que se exceptúan de la obligación de contar con proyecto de cálculo estructural:
 - Las edificaciones cuya superficie sea menor de 100 m²,
 - Las obras menores y,
 - Las edificaciones de las clases C, D, E y F, cuya carga de ocupación sea inferior a 20 personas.

Asimismo, el citado inciso final precisa que, en todos estos casos, se debe cumplir con la siguiente condición: que en la solicitud de permiso de edificación correspondiente, el propietario deje constancia que la obra se ejecutará conforme a las disposiciones del Capítulo 6 del Título 5 de la OGUC, el cual establece

disposiciones aplicables a los elementos de construcción no sometidos a cálculo de estabilidad.

4. Atendido lo anterior, cabe señalar que los tres casos contenidos en esta regla de excepción, han sido ratificados por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, en su Dictamen N°59.387 de 26.09.2012. No obstante, es necesario advertir que la Contraloría General de la República ha determinado en el citado Dictamen que, sin perjuicio de cumplir con lo señalado en el punto precedente, asimismo, la obra debe poder ejecutarse conforme a las disposiciones del Capítulo 6 de la OGUC, razón por la cual y a modo ejemplar, una edificación de menos de 100 m2 de estructura metálica (con clasificación de la construcción como Clase A), no podría acogerse a esta excepción.
5. En ese marco, se debe tener presente la Circular Ord. N°0338 del 26.05.2010, **DDU-Específica N°18/2010**, que se refirió a las excepciones mencionadas, tratando en lo particular a las edificaciones de la Clase F de Construcción, y en consecuencia, debe advertirse también, que en tanto la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, no regule un estándar mínimo para las edificaciones de la Clase F, los proyectos que la consulten, siempre deberán acompañar el proyecto de cálculo estructural a la solicitud de permiso de edificación, sin perjuicio del resto de los requisitos que les sean aplicables, conforme a la normativa de urbanismo y construcciones vigente.

Saluda atentamente a Ud.,



PABLO CONTRUCCI LIRA
Jefe División de Desarrollo Urbano

JAV / PCC / RLP / AVC

Artículo 5.1.7. de la OGUC.
511 (28-4)

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU
22. Mapoteca D.D.U.
23. Archivo DDU.
24. OIRS
25. Jefe SIAC
26. Oficina de Partes D.D.U.
27. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.